

Expte.: 511/2025/27342

DECRETO DE LA DELEGADA DEL ÁREA DE GOBIERNO DE CULTURA, TURISMO Y DEPORTE POR EL QUE SE CONCEDE UNA SUBVENCIÓN DIRECTA POR RAZONES DE INTERÉS PÚBLICO A LA FUNDACIÓN DEL TEATRO REAL POR IMPORTE DE 200.000 EUROS, EN EL EJERCICIO 2025.

El Teatro Real está considerado como una de las instituciones más importantes de las artes escénicas en España, situándose como ópera nacional de referencia y como una de las tres principales instituciones culturales españolas. La institución goza además de una significativa proyección internacional, acogiendo en su escenario a los mejores artistas líricos y escénicos del momento.

La inicialmente denominada Fundación del Teatro Lírico se constituyó el 14 de diciembre de 1995 al amparo del artículo 6 de la Ley 30/1994, de 24 de noviembre, de Fundaciones y de Incentivos Fiscales a la Participación Privada en Actividades de Interés General y desde el 1 de enero de 2003 se rige por la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y por la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones.

En la sesión del Patronato celebrada en Madrid el día 3 de diciembre de 2007 se aprobó por unanimidad la modificación de los Estatutos y el cambio de denominación de la Fundación, pasando a denominarse Fundación del Teatro Real.

El objeto de la Fundación y su actividad principal consisten en la producción, programación y gestión de actividades líricas, musicales y coreográficas desarrolladas en el Teatro Real, así como la protección y fomento del patrimonio lírico musical español y la difusión de la ópera, conservatorios y escuelas de canto y danza, nacionales e internacionales y, la defensa, promoción, estímulo e incentivación de la creación, investigación y estudio de las artes líricas, musicales o coreográficas.

Para desarrollar su actividad, la Fundación del Teatro Real cuenta con la participación del Ministerio de Cultura y Deporte y de la Comunidad Autónoma de Madrid, como administraciones fundadoras de la institución y con el Ayuntamiento de Madrid, que es entidad colaboradora desde su entrada en la Fundación Teatro Real como miembro integrante del Patronato, por convenio suscrito el 21 de diciembre de 1998, convenio resuelto por mutuo acuerdo, firmándose un nuevo convenio con fecha 15 de noviembre de 2018.

Habida cuenta del tiempo transcurrido, se ha considerado adecuado la suscripción de un nuevo convenio de colaboración con fecha 10 de junio de 2025 que sustituye al firmado entre las partes con fecha 15 de noviembre de 2018.

El convenio referido contempla entre las actuaciones a realizar por el Ayuntamiento de Madrid, recogidas en su estipulación tercera, una aportación económica por importe de 200.000,00 euros para la anualidad 2025 a favor de la Fundación del Teatro Real para la realización de proyectos internacionales del Teatro Real de interés para la ciudad de Madrid.

Para este año 2025, se han programado las siguientes giras a nivel internacional:

- Gala Carnegie Hall.
- Gira East Authentic Flamenco.
- Gira West Authentic Flamenco.

Esta previsto representar un total de 89 funciones en distintas ciudades de Canadá y Estados Unidos, entre las que destacan Miami, Houston, Chicago, Boston, Nueva York, Los Angeles, Philadelphia, San Francisco, Seattle, Vancouver, Montreal y Toronto.

Por estas especialidades, el Plan Estratégico de Subvenciones del Ayuntamiento de Madrid y sus Organismos Públicos 2024-2027, en adelante PES 2024/27, aprobado por Acuerdo de 18 de julio de 2024 de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid y modificado con fecha 19 de junio de 2025, incluye en su objetivo estratégico 2, Línea de subvención 3, Objetivo Específico 9 "Fomentar el desarrollo de programas y actividades culturales en la ciudad de Madrid y sus distritos", la actuación 350: Subvención directa a la Fundación del Teatro Real.



La presente subvención es de concesión directa, en la que se acreditan con carácter excepcional razones de interés público, social, económico o humanitario según dispone el artículo 22.2 c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante LGS).

Una vez cumplimentados todos los trámites y emitido informe de control de conformidad por la Intervención General a la propuesta de concesión de una subvención directa a la Fundación del Teatro Real, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.1 n) de la Ley 22/ 2006 de 4 de julio, de Capitalidad y de Régimen Especial de Madrid y en virtud de las competencias delegadas por Acuerdo de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid de 29 de junio de 2023 de organización y competencias del Área de Gobierno de Cultura, Turismo y Deporte,

DISPONGO

PRIMERO. -Conceder una subvención directa por razones de interés público a la Fundación del Teatro Real, con NIF: G-81352247, por importe de 200.000 euros (DOSCIENTOS MIL EUROS), con cargo a la aplicación presupuestaria 2025/G/001/130/334.01/480.99 "*Transferencias corrientes a otras fundaciones*", para colaborar en la realización de proyectos internacionales del Teatro Real de interés para la ciudad de Madrid.

SEGUNDO. - El plazo de ejecución del proyecto subvencionado abarca desde el 1 de enero al 31 de diciembre de 2025.

TERCERO. - De acuerdo con las especificaciones del PES, el indicador de resultado previsto para el seguimiento de esta actuación es el 030901 "número de programas y actividades culturales realizadas por las entidades beneficiarias".

Los indicadores y metas que se pretende alcanzar con esta subvención son los siguientes:

- Número de giras programadas: 3.
- Número de países donde representar las giras: 2.
- Número de ciudades donde ofrecerá representaciones el Teatro Real: 21.
- Número de funciones a representar: 89.
- Número de Acciones de política de ventas dirigidas a descuentos y promociones especiales para facilitar el acceso a todos los públicos: 4.

CUARTO. - En cumplimiento del artículo 5.4.2 del Acuerdo de la Junta de Gobierno de fecha 13 de septiembre de 2018, por el que se aprueban las directrices para la aplicación de la transversalidad de género en el Ayuntamiento de Madrid, la entidad subvencionada deberá evitar el uso discriminatorio tanto en el lenguaje como en las imágenes y deberán utilizar una comunicación inclusiva durante todo el período de ejecución de la subvención concedida.

Asimismo, deberá cumplir las obligaciones establecidas en la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo para la Igualdad Efectiva de Mujeres y Hombres, debiendo los fines u objetivos, sistema de admisión o acceso, funcionamiento, trayectoria, actuación, organización o estatutos de la entidad, no ser contrarios al principio de igualdad de hombres y mujeres.

La entidad beneficiaria asume en el proyecto y memoria presentados, las siguientes obligaciones y compromisos con la finalidad de promover cambios estructurales que permitan avanzar de modo efectivo hacia la igualdad de género:

a) Presentar en el correspondiente proyecto un compromiso explícito con la igualdad entre mujeres y hombres.

Teniendo presente la realidad de la estructura de empleo en la Fundación del Teatro Real, en cuanto al compromiso explícito con la igualdad entre hombres y mujeres se establecen los siguientes principios generales sobre políticas de igualdad:





1. En el ejercicio 2025 se va iniciar el proceso de negociación del plan de conciliación Fundación Teatro Real, para el desarrollo de medidas concretas de conciliación entre la vida personal, laboral y familiar para la plantilla. Con un mínimo de 4 medidas a implantar.
2. Se impartirá formación para el correcto uso de la guía de lenguaje e iconografía inclusiva de la Fundación Teatro Real, de un mínimo de 2 horas y un máximo de 10 horas a los departamentos de Recursos Humanos, Comunicaciones y Marketing.
3. Se impartirá formación online a toda la plantilla en Sensibilización igualdad de trato y no discriminación de personas LGTBI, con una duración mínima de 2 horas y máxima de 8 horas. Con el objetivo de continuar con la línea pedagógica de impacto, la visibilidad y la transversalidad de género, utilizando como indicadores el nº de asistentes desagregados por sexo y midiendo el grado de satisfacción de los departamentos y secciones involucradas. Para el año 2025 se formará como mínimo 35% del personal.
4. Se iniciará la actualización de las descripciones de Puesto de Trabajo actuales con perspectiva de género.
5. Se adaptará el protocolo de actuación y prevención de situaciones de acoso laboral en la Fundación del Teatro Real F.S.P. a la nueva normativa LGTBI+(Ley 4/2023).
6. Se comenzarán las negociaciones encaminadas a la elaboración del Plan de Igualdad LGTBI+ de la Fundación del Teatro Real F.S.P. (Ley 4/2023).

b) Incluir en los proyectos y justificaciones, datos relativos a la situación y posición de las mujeres, incorporando indicadores de género.

1. Se elaborará un análisis sobre la situación de la igualdad de mujeres y hombres en la plantilla de la Fundación Teatro Real, respecto de la formación impartida en el año en curso
2. Se elaborará un análisis sobre la situación de la igualdad de mujeres y hombres en la plantilla de la Fundación Teatro Real, sobre los procesos selectivos ejecutados durante el 2025.

c) Realizar, tanto en el momento de presentación del proyecto como en la justificación de la subvención de que se trate, un informe de impacto de género en la ejecución del proyecto, actividad o finalidad subvencionada referido a la aportación que realiza la entidad para contribuir a la igualdad.

Se efectuará un análisis acerca de la composición de la plantilla diferenciando por género, teniendo por referencia los datos de 2021 en contraste con los datos de 2025, para estudiar el impacto final que las mencionadas medidas están ocasionando respecto de la plantilla total de la fundación así como de los diferentes perfiles.

QUINTO. - La presente ayuda es compatible con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualquiera de las Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 65.3.c) del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante RLGS).

En relación con los artículos 65.3 c) del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el RLGS y 19.3 de la LGS, el importe de la subvención concedida en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere al coste de la actividad subvencionada.

Cuando se produzca exceso de las subvenciones percibidas de distintas Entidades públicas respecto del coste del proyecto o actividad, será causa de reintegro según lo establecido en el artículo 18.5 de la Ordenanza de Bases Reguladoras Generales para la concesión de subvenciones por el Ayuntamiento de Madrid y sus Organismos Públicos, (en adelante, OBRGS).

SEXTO. Tendrán la consideración de gastos subvencionables aquellos que resulten estrictamente necesarios, respondan de manera indubitada a la naturaleza de la actividad y se realicen con anterioridad



a la finalización del plazo previsto para la ejecución del proyecto o actividad subvencionada indicado en el dispongo segundo.

Así mismo, se consideran gastos subvencionables aquellos que, cumpliendo la condición anterior se acrediten con los justificantes emitidos en los dos meses siguientes a la finalización de dicho plazo, siempre que en dichos justificantes conste claramente el periodo en que se ha prestado el servicio o se ha adquirido el bien. Serán gastos subvencionables finalmente los que, cumpliendo las condiciones anteriores, han sido efectivamente pagados con anterioridad a la finalización del plazo de justificación.

Los tributos derivados de los gastos serán subvencionables siempre y cuando sean abonados por el beneficiario efectivamente, no incluyéndose por tanto cuando los mismos sean susceptibles de recuperación o compensación.

En ningún caso el coste de adquisición de los gastos subvencionables podrá ser superior al valor de mercado.

De conformidad con lo establecido en el artículo 32.2 de la OBRGS, cuando el importe del gasto subvencionable supere las cuantías establecidas en la legislación de contratos para el contrato menor, el beneficiario deberá solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la contratación del compromiso para la obra, la prestación del servicio o la entrega del bien, salvo que por sus especiales características no exista en el mercado suficiente número de entidades que los realicen, presten o suministren, o salvo que el gasto se hubiera realizado con anterioridad a la subvención.

SÉPTIMO. - El beneficiario deberá insertar en la difusión corporativa y publicitaria de la actividad subvencionada, desde el momento de la notificación de la subvención, el logotipo del Área de Gobierno de Cultura, Turismo y Deporte del Ayuntamiento de Madrid, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 18.4 de la LGS y 31 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el RLGS.

OCTAVO. - El libramiento de la subvención se efectuará con cargo al presupuesto vigente para 2025, en un pago único que será anticipado con carácter previo a la justificación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 40 de la OBRGS, como financiación necesaria para poder llevar a cabo las actuaciones inherentes a la subvención.

La cuantía de la subvención tiene la consideración de importe cierto, sin referencia a un porcentaje o fracción del coste total de la actividad subvencionada.

Para proceder al pago anticipado el beneficiario deberá aportar declaración responsable de no estar incurso en las causas establecidos en el artículo 40.2 de la OBRGS.

Así mismo deberá aportar los certificados de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias, frente a la Seguridad Social y Agencia Tributaria de Madrid y de no ser deudor por resolución de procedencia de reintegro.

La entidad beneficiaria queda exonerada de depósito de garantía por tratarse de un consorcio público, de conformidad con lo establecido en los artículos 22.1 de la OBRGS, y 42.2 a) del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el RLGS.

NOVENO. - El beneficiario deberá cumplir con los requisitos y obligaciones previstas en los artículos 15 y 16 de la OBRGS.

DÉCIMO. - El beneficiario, de conformidad con lo previsto en el artículo 31 de la OBRGS y los artículos 29.2 de la LGS y 68.1 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el RLGS, podrá subcontratar hasta un 50% del importe de la actividad subvencionada.

UNDÉCIMO. - El plazo máximo de justificación será de tres meses a contar desde la finalización del plazo para la realización de la actividad subvencionada, es decir, hasta el 31 de marzo de 2026.

DUODÉCIMO. - De conformidad con lo previsto en el artículo 80 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el RLGS, la justificación de la subvención se realizará mediante la modalidad "presentación estados contables" dado que la información necesaria para determinar la cuantía de la subvención puede deducirse directamente de los estados financieros incorporados a la información



contable de obligada preparación por la Fundación del Teatro Real, que debe ser auditada conforme al ordenamiento jurídico al que se encuentra sometida esta Fundación.

A los efectos señalados en el apartado tercero del citado artículo, en el informe, el auditor deberá manifestarse de forma expresa sobre:

1. La adecuación de los gastos a los fines de la Fundación, así como la autorización del gasto por el órgano competente.

En particular, se deberá proceder al análisis, por procedimiento de auditoría, de la totalidad de los gastos realizados con cargo a la subvención recibida verificando que la misma ha sido destinada a cumplir los fines de la Fundación y, por consiguiente, el objeto de la subvención. Se ha de comprobar especialmente:

- a) Que el soporte documental justificativo de la totalidad de los gastos cumple con la normativa vigente que en cada caso sea de aplicación.
- b) Que los acuerdos de autorización de gasto y pago han sido adoptados por órgano competente.
- c) En los gastos de personal, tanto el contenido del convenio colectivo como las condiciones establecidas en los contratos de personal de dirección y de alta dirección.
- d) Las obligaciones de toda índole (inclusive las referidas a retribuciones en especie) de carácter tributario y con la seguridad social.

2. La adecuación de los procedimientos de contratación y, en su caso, de concesión de subvenciones por parte de la Fundación a la normativa que le resulte en ese momento de aplicación.

3. La existencia en la Fundación de un sistema de control interno formalmente aprobado y documentado en un manual de procedimientos.

La Fundación podrá presentar un informe complementario elaborado por el auditor de cuentas en el que se indique que ha sido cumplida la finalidad para la cual se otorgó la subvención conforme al presupuesto y proyecto presentado, así como que, de conformidad con el artículo 19.3 de la LGS, el importe de la subvención percibida no supera el coste de la actividad subvencionada, aisladamente o en concurrencia con otros ingresos públicos o privados percibidos por la Fundación del Teatro Real.

Asimismo, deberá aportar:

- Documentación que evidencie el cumplimiento de la obligación de dar adecuada publicidad al carácter público de la financiación del proyecto con la inclusión del logotipo del Área de Gobierno de Cultura, Turismo y Deporte del Ayuntamiento de Madrid conforme a lo previsto en el artículo 31 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el RLGS. A tal fin el beneficiario deberá aportar carteles, materiales impresos, pantallazos de medios electrónicos o audiovisuales u otros soportes de difusión de las actividades desarrolladas.

- Documentación acreditativa de haber cumplido la obligación de publicar la información de la subvención concedida, de conformidad con lo previsto en los artículos 6.1 y 8.2 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno, para el caso de que el beneficiario se encuentre en el supuesto regulado en el artículo 3. b) de la citada ley.

En caso de no encontrarse en el citado supuesto se presentará una declaración responsable en la que se indique que no se encuentra incluido en el supuesto regulado en el artículo 3.b de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno.

-Documentación acreditativa del cumplimiento de las obligaciones relativas a la efectividad de la igualdad de género y de los compromisos recogidos en el apartado CUARTO, todo ello de acuerdo con lo establecido en la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo para la Igualdad Efectiva de Mujeres y Hombres, y que los fines u objetivos, sistema de admisión o acceso, funcionamiento, trayectoria, actuación, organización o estatutos de la persona o entidad solicitante, no son contrarios al principio de igualdad de hombres y mujeres, así como que no ha sido sancionada en firme en vía administrativa, laboral o penal por vulneración del derecho a la no discriminación por razón de sexo.



DECIMOTERCERO. - De acuerdo con lo establecido en el artículo 90 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el RLGS y con el artículo 43.2 de la OBRGS, el beneficiario podrá realizar voluntariamente la devolución de la totalidad de la cuantía o de parte de ella mediante su ingreso como devolución voluntaria de subvención, en la siguiente cuenta titularidad del Ayuntamiento de Madrid con número IBAN: ES36 0049 1892 6729 1326 3285. En el concepto del ingreso que se realice el beneficiario deberá indicar que se trata de la devolución de la subvención y la convocatoria a la que se refiera y a continuación el NIF de la entidad.

El beneficiario deberá comunicar a la Dirección General de Programas y Actividades Culturales la devolución voluntaria indicando expresamente el importe y la fecha en que se realizó esta.

El órgano competente adoptará la correspondiente resolución con el cálculo de los intereses de demora producidos hasta ese momento.

DECIMOCUARTO. - La alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de las ayudas, el incumplimiento de las obligaciones señaladas en la presente convocatoria, así como los restantes supuestos establecidos en los artículos 37 de la LGS y 91 a 93 del reglamento que la desarrolla, darán lugar al reintegro de las cantidades percibidas y a la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro.

En el supuesto de incumplimiento parcial, la fijación de la cantidad que deba ser reintegrada se determinará en aplicación del principio de proporcionalidad y teniendo en cuenta el hecho de que el citado incumplimiento se aproxime significativamente al cumplimiento total y se acredite por los beneficiarios una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos.

El reintegro del importe percibido, cuando proceda, se regirá por lo dispuesto en el Título II de la LGS, por el Título III del reglamento que la desarrolla y por el Título IV de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Los beneficiarios de estas ayudas quedarán sometidos al régimen de infracciones y sanciones en materia de subvenciones que establece el Título IV de la LGS. Asimismo, en materia de potestad sancionadora, será de aplicación lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

DECIMOQUINTO. - La presente subvención se regirá con lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, la Ordenanza de Bases Reguladoras Generales para la concesión de subvenciones por el Ayuntamiento de Madrid y sus Organismos Públicos de 30 de octubre de 2013, el Acuerdo de 1 de febrero de 2024 de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid por el que se establece el sistema de autorización para la concesión directa de subvenciones por razones excepcionales que dificulten su convocatoria pública, la Instrucción sobre los criterios y los procedimientos para el seguimiento y evaluación, actualización y modificación del Plan Estratégico de Subvenciones del Ayuntamiento de Madrid y sus Organismos Públicos, y para la evaluación y pago por resultados de las subvenciones que se concedan en su ejecución, aprobada por Decreto de 29 de enero de 2025 de la Delegada del Área de Gobierno de Economía, Innovación y Hacienda, por la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo para la Igualdad Efectiva de Mujeres y Hombres y la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la Ley 40/2015, de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público, por las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, por las normas de derecho privado.

DECIMOSEXTO. - Contra el presente decreto, que pone fin a la vía administrativa, podrán interponerse cualquiera de los recursos que se indican a continuación:

1.- Recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que ha dictado el presente Decreto, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a la fecha de su notificación (artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas).

2.- Recurso contencioso-administrativo, ante los Juzgados de lo Contencioso-administrativo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8.1 de la Ley 29/1998 de 13 de julio, reguladora de la



Jurisdicción Contencioso-administrativa, siendo el plazo para su interposición el de dos meses, contados desde el día siguiente al de la notificación del acto que ponga fin a la vía administrativa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46.1 del precitado texto legal.

3.- Todo ello sin perjuicio de que el interesado utilice cualquier otro recurso que estime pertinente (artículo 40.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas).

Firmado electrónicamente

LA DELEGADA DEL ÁREA DE GOBIERNO DE CULTURA, TURISMO Y DEPORTE

Marta Rivera de la Cruz

